



**AYUNTAMIENTO DE GRANADA
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

**DOÑA RAQUEL RUZ PEIS, CONCEJALA-SECRETARIA DE LA JUNTA
DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GRANADA**

CERTIFICA: Que la **Junta de Gobierno Local**, en su sesión ordinaria celebrada el día **dieciocho de mayo de dos mil dieciocho**, entre otros acuerdos, adoptó el que con el **núm. 548**, literalmente dice:

“Visto expediente número **13OB/2018** del Área de Contratación, relativo al **procedimiento abierto para adjudicar el contrato de obras de sustitución de pavimento de pista de atletismo en Complejo Deportivo Núñez Blanca de Granada**, visto el informe suscrito por los Servicios Técnicos de Deportes de fecha 4 de mayo de 2018, y el emitido por el Área de Contratación de fecha 8 de mayo de 2018, que literalmente dice:

“Vistas las actuaciones seguidas en el expediente de referencia, relativo al **Procedimiento abierto para adjudicar el contrato de obras de sustitución de pavimento de pista de atletismo en Complejo Deportivo Núñez Blanca de Granada**, se informa lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Tras seguir los trámites legalmente establecidos, la Mesa de Contratación, con fecha 26 de abril de 2018 dar a conocer el informe emitido por los Servicios Técnicos de Deportes, de fecha 23 de abril de 2018 en relación al cálculo de las posibles bajas temerarias de las ofertas económicas presentadas por las empresas, conforme a lo señalado en el Pliego de cláusulas administrativas particulares, donde se señala que las ofertas de las empresas **OBRAS Y PAVIMENTOS ESPECIALES S.A. (OPSA)** y **ELSAMEX S.A.U.**, se encuentran en posible baja temeraria, proponiendo que se conceda audiencia a las citadas mercantiles, para que en el plazo de diez días hábiles, si lo estiman oportuno, presenten justificación de la valoración de su oferta y precisen las condiciones de la misma.

2º.- Con fecha 8 de mayo de 2018 se presenta en el Registro General del Ayuntamiento documentación por parte de la mercantil **OBRAS Y PAVIMENTOS ESPECIALES S.A. (OPSA)**, con el fin de justificar la posible baja temeraria.

3º.- Con fecha 8 de mayo de 2018 se recibe en el Área de Contratación, informe suscrito por los Servicios Técnicos de Deportes que literalmente dice:

“INFORME SOBRE DESCRIPCION DEL PROYECTO DE SUSTITUCIÓN DE PAVIMENTO DE PISTA DE ATLETISMO EN COMPLEJO DEPORTIVO NÚÑEZ BLANCA

1º OBJETO.

Se redacta el presente informe por el Jefe de la Oficina Técnica de la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Granada, con el objeto de informar sobre la detección de

algunas descripciones del Pliego Técnico que pueden dar lugar a error para adjudicar el contrato de obras de sustitución de pavimento de la pista de atletismo del Complejo Deportivo Núñez Blanca.

2.- INFORME.

Analizado el proyecto redactado en su día, se observan que para la definición del tipo de pavimento a instalar existen algunos apartados que pueden dar lugar a contradicción y/o posible controversia en la ejecución a realizar y por lo tanto puede dar lugar a distintas interpretaciones de cara a la presentación de ofertas por los licitadores.

Así, en la Memoria de proyecto, se observa que se habla de "pavimento sintético prefabricado", y de "colocación en rollos",

Pero en la Medición y Presupuesto del proyecto se refiere a "un pavimento sintético, de espesor constante 10 mm. tipo SPORTFLEX SX O EQUIVALENTE," mencionando además que: "En la instalación en el caso de prefabricado se tendrá en cuenta la inserción de franjas de escaso ancho y por lo tanto la configuración de junta innecesarias" (donde se denota, que si no es prefabricado, no se deben tener en cuenta las juntas) y donde también se refleja que: "El pavimento cumplirá en cualquier caso con los requisitos de la normativa UNE-EN 14877,"

Dicha norma UNE-EN-14877, se refleja en el Proyecto dentro del anexo del Pliego de Prescripciones Técnicas y hace referencia que: "Esta norma especifica los requisitos para las superficies deportivas sintéticas (elaboradas "in situ" o prefabricadas) para instalaciones deportivas de exterior para las siguientes aplicaciones:"

Por lo tanto, pueden darse diversas interpretaciones en el tipo de pavimento a colocar aunque las características finales exigidas sean las mismas, pudiendo existir confusión entre las empresas licitadoras. Así puede haber algunas que interpreten que solo se puede colocar el pavimento sintético prefabricado y otras que interpreten la versatilidad de colocar tanto "in situ" como el prefabricado.

Dado que todavía no se ha terminado la licitación y esta controversia puede provocarse al final de la licitación, donde las empresas podrían solicitar, pedir y/o reclamar por posibles derechos, es por lo que se propone que se retrotraiga el procedimiento, al momento de la redacción de proyecto, se definan y concrete en todos los documentos del mismo, la instalación del pavimento sintético (tanto "in situ", como prefabricado) y se comience un nuevo procedimiento de licitación de la obra.

Elevo el presente informe a los efectos oportunos en Granada a cuatro de mayo de 2018."

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- A la vista de lo expuesto resulta de interés hacer referencia a lo indicado por el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón en su Acuerdo 15/2012, de 27 de abril, donde señala que el principio de igualdad de trato implica que todos los licitadores potenciales deben conocer las reglas del juego, y éstas se deben aplicar a todos de la misma manera; así como que el artículo 99.2 LCSP (115.2 TRLCSP actual), en relación con los Pliegos de cláusulas administrativas particulares, establece que, «en los



**AYUNTAMIENTO DE GRANADA
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

pliegos de cláusulas administrativas particulares se incluirán los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones de las partes del contrato y las demás menciones requeridas por esta Ley y sus normas de desarrollo».

Y en desarrollo de esta previsión, el artículo 129.1 LCSP (145.1 TRLCSP), al regular las proposiciones de los interesados, dispone que «las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna».

SEGUNDO.- El artículo 155 del TRLCSP regula, junto a la renuncia, el desistimiento como una forma de terminación de un procedimiento de contratación pública sin selección de ningún licitador, estableciendo que:

1. *“En el caso de que el órgano de contratación (...) decida reiniciar el procedimiento para su adjudicación, lo notificará a los candidatos o licitadores (...)”*
2. *“(...) o el desistimiento del procedimiento sólo podrá acordarse por el órgano de contratación antes de la adjudicación”.*
3. *“El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación.”*

En el presente procedimiento de contratación es claro, tal y como señalan en su informe los Servicios Técnicos de Deportes, que pueden darse diversas interpretaciones en el tipo de pavimento a colocar, pudiendo existir confusión entre las empresas licitadoras, de modo que puede haber algunas que interpreten que solo puede colocarse pavimento sintético prefabricado y otras que interpreten la versatilidad de colocar tanto “in situ” como prefabricado, lo que no permite asegurar que las ofertas de los licitadores se ajusten a las exigencias de los pliegos aprobados y que por tanto satisfagan las necesidades que se pretenden cubrir mediante la tramitación de presente procedimiento de contratación.

A la vista de lo anteriormente expuesto, encontrándonos en un momento del procedimiento previo a la adjudicación del contrato, cabe concluir que dado que la redacción del pliego de prescripciones técnicas, en cuanto al tipo de pavimento a colocar puede haber provocado problemas de interpretación de los pliegos, así como dificultar la posterior ejecución del contrato y en aras de evitar posibles perjuicios a los licitadores, garantizar la transparencia en el procedimiento y la igualdad de trato entre los candidatos, se propone que se proceda a desistir del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 155.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, iniciando, si procede, un nuevo procedimiento, una vez subsanadas las deficiencias observadas e incorporadas las modificaciones que se consideren oportunas.”

En virtud de la propuesta de la Mesa de Contratación de 11 de mayo de 2018, efectuada a la vista de los informes referidos, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 155.2

del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y de acuerdo con la propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Economía y Hacienda, Personal, Contratación, Organización y Smart City, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los presentes **acuerda**: Desistir del procedimiento abierto para adjudicar el contrato de obras de sustitución de pavimento de pista de atletismo en Complejo Deportivo Núñez Blanca de Granada (expediente número 13OB/2018), iniciando, si procede, un nuevo procedimiento, una vez subsanadas las deficiencias observadas e incorporadas las modificaciones que se consideren oportunas.”

Se certifica con la salvedad a que se refiere el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente.

Y para que así conste, expide la presente de orden y con el Visto Bueno del Excmo. Sr. Alcalde, en Granada **veintidós de mayo de dos mil dieciocho**.


Vº Bº
EL ALCALDE

LA CONCEJALA-SECRETARIA

